



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 2 de enero de 2018

Número 1

S u m a r i o

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL:

- Dirección Provincial de Sevilla:
Expediente de concesión de ayudas económicas 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 48/17, 201/17 y 874/14; número 4:
autos 1040.1/17, 241/17 y 216/16; número 9: autos 142/17,
206/17 y 246/16; número 9 (refuerzo): autos 116/16; núme-
ro 10: autos 103/17, 167.1/17, 205/16, 8/17, 324/16, 245/11,
188/15 y 60/17 7
Huelva.—Número 2: autos 121/16, 11/17 y 256/16; número 3:
autos 726/16 21
Barcelona.—Número 4: autos 322/16 23
Madrid.—Número 29: autos 58/17 23
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 7: autos 177/17, 178/17 y 200/17 24

AYUNTAMIENTOS:

- Alcalá de Guadaíra: Régimen de dedicación y retribuciones de
los miembros de la Corporación 25
Nombramiento de Tenientes de Alcalde y de miembros de la
Junta de Gobierno Local 26
- Cantillana: Anuncio de adjudicación de contrato 27
- Castilleja de la Cuesta: Anuncio de adjudicación de contrato .. 27
- Guillena: Convocatoria de ayudas 28
- Lebrija: Anuncio de licitación 31
- Salteras: Reglamento municipal 32

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Sevilla

Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional.

El Real Decreto-Ley 14/2017, de 6 de octubre, por el que se aprueba la reactivación extraordinaria y por tiempo limitado del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, establece en su artículo 1.12, que la forma y plazos de presentación de solicitudes y tramitación de las ayudas económicas de acompañamiento se harán de acuerdo con lo dispuesto en la resolución de 1 de agosto de 2013, del Servicio Público de Empleo Estatal, dictada al amparo del Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, dicha resolución ha sido modificada por la resolución de 9 de octubre de 2017, del Servicio Público de Empleo Estatal, conforme a lo dispuesto en la Disposición final tercera del Real Decreto-Ley 14/2017, de 6 de octubre, por la que se faculta al Gobierno para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el Real Decreto-Ley, y a la persona titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de este Real Decreto-Ley.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación del Director General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, número 5, de la citada resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente

Acuerda conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, correspondiente al mes de noviembre de 2017, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 724.941,68 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2017.—El Director Provincial, Miguel Ángel Terrero Prada DIR3 E03699204.

Anexo I de la resolución de concesión correspondiente al mes de noviembre de 2017

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
Abbey Abbey, Happy Obehi	2420,28
Alcaide Ruiz, José Manuel	2420,28
Alcobert Agredano, María Rocío	2420,28
Alcocer Jiménez, Manuel	2420,28
Alfaro Sánchez, José Carlos	2420,28
Alina Loredana, Ilie	2420,28
Almazan Gómez, Roberto	2420,28
Alonso Sanabria, Diana Edith	2420,28
Álvarez Amador, Inmaculada	2420,28
Álvarez Castro, Manuel	2420,28
Álvarez Galan, Margarita	2420,28
Álvarez Sotillo, María Teresa	2420,28
Andrei, Eugenia Victori	2420,28
Aparicio Morales, Rosa María	2742,96
Arguelles Ríos, Esperanza	2420,28
Astillero Pérez, Carmen	2420,28
Atalaya Caldera, Carmelo	2420,28
Atoche López de Cabanas, Jenny del Rocío	2420,28
Bahri Ep Belarbi, Nacera	2742,96
Ballesteros Bozada, Myriam	2420,28
Banda Verdón, Mónica	2420,28
Barbero Posito, Sandra	2420,28
Barros Largo, Miguel	2420,28
Bautista de los Santos, Juan Antonio	2742,96
Bautista Ferrete, Isabel María	2420,28
Benítez García, Manuel	2742,96
Benítez Muñoz, María del Carme	2420,28
Bolaño Lozano, Verónica	2420,28
Botea, Viorica	2742,96
Bravo Herrera, Dolores Soledad	2420,28
Brenes Perea, Ana María	2742,96
Buzón González, Julian	2420,28
Calderón León, Ana Isabel	2420,28
Camacho Querencio, Jonatan	2420,28
Campos Flores, José	2420,28
Cano Bejarano, Beatriz	2420,28
Cano Muñoz, María Elena	2420,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
Cantador Ramírez, Susana	2420,28
Cañestro Rodríguez, Rafael Abraham	2420,28
Carabe Sánchez, Ana María	2420,28
Carmona Díaz, Sara	2420,28
Carmona Gutiérrez, María Sol	2420,28
Caro García, Sandra	2420,28
Casado López, Adrián	2420,28
Castaños Dacosta, Eva	2420,28
Ceccarelli Árias, Giuseppe Luigi	2742,96
Cendan González, Angeles	2420,28
Cerco Galán, Faustina	2742,96
Cerezuela Maraver, Sandra	2420,28
Collette Borrero, David Anthony	2420,28
Corona Suero, Pastora Pilar	2742,96
Cortes Dorado, Luisa María	2742,96
Crespo Salvador, Beatriz	2420,28
Crespo Soto, Antonio Manuel	2420,28
Cristian, Irinel	2742,96
Cruz García, Beatriz	2420,28
De la Peña Romero, María Ángeles	2420,28
De los Reyes López, Elena	2742,96
De Luis Guerra, María Deseada	2420,28
De Paco Camisón, Esperanza	2420,28
Delgado Martín, José Antonio	2420,28
Delgado Vázquez, María Carmen	2420,28
Dequel Rey, Rocío	2420,28
Díaz Leónardo, Fermín	2742,96
Díaz Martín, Remedios	2420,28
Domínguez Álvarez, José Luis	2420,28
Domínguez Barrera, Ana Isabel	2420,28
Domínguez Barrera, Juan Manuel	2420,28
Domínguez Bazo, Jéssica Paola	2742,96
Domínguez Pérez, María Auxiliado	2420,28
Enamorado Mateos, María Mercedes	2420,28
Escacena Peinado, Fernando José	2420,28
Escribano Mije, María Rocío	2420,28
Escudero Torres, Nicolás	2420,28
España Muñoz, Beatriz	2420,28
Esteban Tejada, Laura	2420,28
Fabra Rodríguez, Jessica	2742,96
Fajardo Meléndez, María Carmen	2742,96
Fellahi Fellahi, Kamel	2742,96
Fernández Arenillas, Noelia	2420,28
Fernández Izquierdo, Manuel	2420,28
Fernández Márquez, María Dolores	2420,28
Fernández Morales, Verónica	2420,28
Fernández Muñoz, Pastora	2420,28
Fernández Pérez, Rocío	2420,28
Fernández Rodríguez, Rocío	2420,28
Figuera Sánchez, Jéssica	2420,28
Figueroa Barrera, Fátima	2420,28
Francés Herrera, Juan Enrique	2420,28
Franco Machuca, Miguel Ángel	2420,28
Gallardo Rodríguez, Isabel María	2420,28
Gálvez Gómez, Fátima María	2420,28
Gálvez Rodríguez, Raquel	2420,28
Gamero Muñoz, Irene	2420,28
García Auchel, Luisa María	2420,28
García Barrientos, María del Rocío	2420,28
García Gallardo, María José	2420,28
García Guerra, Álvaro	2420,28
García Lacalle, Myrian	2742,96
García Lobato, Victor Manuel	2420,28
García Marassa, Israel	2420,28
García Rojas, Jorge	2742,96
García Serrano, Verónica	2420,28
García Suárez, Julio José	2742,96
García Valverde, María Rocío	2420,28
Garzon González, Marta	2742,96
Giraldez Ramírez, Eduardo	2420,28
Gómez Heredia, Joaquín	2420,28
Gómez Muñoz, Rocío	2420,28
González Damota, María José	2420,28
González Ibáñez, Carolina	2742,96
González Martín, Manuel	2742,96

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
González Ríos, Raul	2420,28
González Sánchez, Carmen Guadalupe	2420,28
Gracia Gómez, Sabrina	2420,28
Guerra Lara, Rocío	2420,28
Guerrero Macías, Anastasio	2742,96
Guerrero Romero, Rosario	2420,28
Guijo Pérez, Salvador	2420,28
Guillen Cortes, Estefania	2420,28
Gutiérrez González, Juan José	2420,28
Gutiérrez Ortega, Joséfa	2742,96
Hacha Ruiz, Juan	2420,28
Hermida Bañez, Ana	2742,96
Hernández Fernández, Ana María	2742,96
Hernández Nieto, Patricia	2420,28
Hernández Vásquez, Esperanza	2420,28
Hernández Vega, Rocío	2420,28
Herrería Asenjo, Marta	2420,28
Herrero Jiménez, Elia	2420,28
Hidalgo de la Rosa, María Jesús	2420,28
Holgado Andújar, Antonia	2420,28
Ibanez Navarro, Rosario María	2420,28
Idígoras Gutiérrez, Natalia	2420,28
Infante González, María Dolores	2742,96
Jalouk, Bochra	2420,28
Jiménez Aguilar, Herminia	2742,96
Jiménez Angulo, Verónica	2420,28
Jiménez Barrero, Juan Antonio	2420,28
Jiménez Fernández, Rocío	2420,28
Jiménez Iglesias, Manuel	2420,28
Jiménez Sánchez, Almudena	2420,28
Jiménez Sánchez, María Gracia	2742,96
Jouhar, Abderrahim	2742,96
Lavado Ruiz, Joséfa	2420,28
Lobato Horrillo, Miguel	2742,96
Lobo Rey, Damián	2420,28
López Boja, Raquel	2420,28
López de Anca, Daniel	2420,28
López Delgado, María Aguila	2742,96
López González, Elisa	2742,96
López León, Antonia María	2742,96
López Marín, Cristina	2420,28
López Moreno, María Carmen	2420,28
López Navarro, Consolacion	2420,28
López Orellana, Rocío	2420,28
López- Portilla Vigil, Irilia María	2420,28
López Serrano, Rosa	2420,28
Lozano Escudero, Miriam	2420,28
Machado García, José Antonio	2420,28
Macías López, Rosario	2742,96
Maireles García, Isidoro	2742,96
Makdoum, María	2420,28
Marín Delgado, Carmen	2420,28
Márquez García, María Rocío	2420,28
Márquez Mendoza, José	2420,28
Márquez Santiago, Sara María	2420,28
Martín Troncoso, Inmaculada Conc	2420,28
Martínez Fernández, Inmaculada	2742,96
Martínez Moreno, Myriam	2420,28
Martínez Oliveros, Vanesa	2420,28
Martínez Ramos, Jesús	2420,28
Martínez Wanceulen, Raquel	2420,28
Maste Romero, Manuel	2420,28
Mateo Donoro, Francisco José	2420,28
Medina Colchero, Esperanza	2420,28
Medina Flores, Aroa	2742,96
Mejías Martínez, Francisco Javier	2742,96
Meléndez Romera, Mónica	2420,28
Méndez Navarro, Beatriz	2420,28
Mercado Zamorano, María Carmen	2420,28
Millán Platero, David	2420,28
Millán Ruiz, Carlos	2742,96
Miranda Villaran, Ana María	2420,28
Molina González, María del Rocío	2742,96
Molina Lara, Florentina	2420,28
Monge Borrego, Joana	2420,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
Montoya García, Antonia	2420,28
Mora Marín, Fernando	2420,28
Morato Pérez, José Antonio	2420,28
Morea Cruces, Mónica	2420,28
Moreno Contreras, Antonio Jesús	2420,28
Moreno Macho, María Isabel	2420,28
Morilla Carrasco, Tania	2420,28
Moscoso Iglesia, Reyes María	2420,28
Mota Guerrero, Inmaculada	2420,28
Moyano García-Baquero, Isabel María	2420,28
Mucwicka, Ewelina Barbara	2420,28
Muñiz Quiles, Jéscica	2420,28
Muñoz Moreno, Francisca	2420,28
Muñoz Tinoco, Noelia	2420,28
Murillo Carretero, Raquel	2420,28
Navarro Laso, Remedios	2420,28
Neagu, Elena	2420,28
Nuñez Carrera, Sonia	2742,96
Nuñez Roldan, Juan Carlos	2420,28
Ordóñez Maneus, Carmen	2742,96
Ordóñez Monge, Francisco Manue	2420,28
Orellana Cabra, M Nieves	2420,28
Ortega Sierpes, Rocío	2742,96
Ortiz García, Adriano	2420,28
Osuna Pereira, Candelaria	2420,28
Osuna Sánchez, María Dolores	2420,28
Padilla Reyes, María José	2420,28
Páez Sánchez, Veronica	2742,96
Peinado Chaparro, Aguasanta Rocío	2420,28
Peláez Payan, Isabel	2420,28
Perejón Carvajal, Silvia	2420,28
Pérez López, Rocío	2742,96
Pérez Lora, Manuel	2742,96
Pérez Mazuelos, Manuel	2420,28
Pérez Parejo Bravo, Daniel Roberto	2420,28
Pérez Pedroche, Lidia	2420,28
Pérez Torres, Inés	2420,28
Puente Recio, Francisco José	2420,28
Puerto Rodríguez, María Victoria	2420,28
Ramírez Pizarro, José	2742,96
Rasero Serrano, María Reyes	2742,96
Rechi García, María Encarnaci	2420,28
Recio Luque, Cristina	2420,28
Redondo García, Joséfa	2742,96
Reguera Muñoz, Sandra Victoria	2420,28
Rejinfo Rodríguez, María José	2742,96
Reyes Campos, M. Dolores	2420,28
Reyes Flores, Ramona	2420,28
Ríos Hortigosa, Óscar	2420,28
Rivas Delgado, Dolores	2420,28
Rivera Herrera, María Guadalupe	2420,28
Rodríguez Andrés, Concepción	2420,28
Rodríguez Domínguez, Anaid Cecilia	2420,28
Rodríguez Domínguez, Laura	2420,28
Rodríguez Maldonado, Rocío	2742,96
Rodríguez Márquez, Manuela	2418,02
Rodríguez Moreno, Ana Aroa	2742,96
Rodríguez Pérez, Daniel	2414,42
Rodríguez Pérez, María Carmen	2420,28
Rodríguez Real, Vanesa	2420,28
Rodríguez Sánchez, Manuel	2420,28
Rodríguez Vega, Encarnación	2420,28
Roldan Domínguez, Eva María	2742,96
Roldan Jimeno, Silvia	2420,28
Romero Jiménez, María del Rocío	2420,28
Romero Roldan, Patricia	2420,28
Rosa Munhoz, Tatiane	2420,28
Rubio Martín, Francisco	2420,28
Rubio Rodríguez, Emilio Carlos	2742,96
Ruiz Campos, Virgilio	2742,96
Ruiz Fernández, Juan Luis	2420,28
Ruiz Galán, Manuel	2417,08
Ruiz Gijón, Sara	2742,96
Ruiz Ponce, María Bego	2420,28
Saavedra Cotán, Beatriz	2420,28

<i>Beneficiario</i>	<i>Importe</i>
Salazar Saavedra, Manuel	2742,96
Salvatierra Valverde, Reyes	2420,28
Sánchez Martín, Rosa María	2420,28
Sánchez Ordóñez, Daniel	2742,96
Sánchez Pagador, Vanesa	2420,28
Sánchez Sanvicente, Marta Isabel	2420,28
Sandino Tabernero, Marisa	2420,28
Santana Díaz, Francisca	2420,28
Segovia Jiménez, Tamara	2742,96
Serrano Proy, Beatriz	2420,28
Serrano Saldaña, Inmaculada	2420,28
Silva Fernández, Manuel	2742,96
Silva González, María Ángeles	2420,28
Sivianes del Estal, Antonio	2420,28
Solis López, Patricia	2420,28
Soria Muñoz, Davinia	2420,28
Távora Sánchez, María	2420,28
Toncheva Gospodinova, Sonya	2420,28
Torres Navarrete, Begoña	2420,28
Urbano Sánchez, María Pilar	2420,28
Vallejo Acosta, Juan Jesús	2420,28
Vargas Vargas, Verónica	2420,28
Vázquez Velázquez, Francisco Javier	2742,96
Vega Chavez, Trinidad	2420,28
Ventura Román, Francisco Gabri	2420,28
Vidal Tejero, Juan Antonio	2742,96
Wagner Aguirre, Hilde Cecilia	2420,28
Zamorano Gómez, Antonio Jesús	2420,28
Zapata de Castro, Marta Esther	2420,28
Total beneficiarios: 291	Total: 724.941,68

8W-10253

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20160006974.

Procedimiento: 644/16.

Ejecución número: 48/2017. Negociado: A.

De: Doña María Tranquilina Díaz Martínez.

Contra: La Calaca BY Aalm, S.L., y Amor a la Mexicana, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia, en sustitución reglamentaria, del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 48/2017, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de María Tranquilina Díaz Martínez contra La Calaca BY Aalm, S.L., y Amor a la Mexicana, S.L., en la que con fecha 30 de octubre de 2017, se han dictado auto y decreto, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Auto:

En Sevilla a 30 de octubre de 2017.

Dada cuenta y;

*Parte dispositiva:*S.S.^a Ilma. Acuerda:

Despachar ejecución a favor de doña María Tranquilina Díaz Martínez, contra La Calaca BY Aalm, S.L., y Amor a la Mexicana, S.L., por la suma de 26.316,53 € en concepto de principal (correspondiendo la suma de 6.072,18 € en concepto de indemnización, 17.382,60 € en concepto de salarios dejados de percibir y 2.861,75 € en concepto de condena dineraria) más 5.263,31 € calculados para intereses y costas y gastos.

Trámite dicha ejecución con el número 48/17, bajo el que se despachó la ejecución por la vía de incidente de no readmisión a favor de doña María Tranquilina Díaz Martínez, contra La Calaca BY Aalm, S.L., y Amor a la Mexicana, S.L., procediéndose a su reapertura.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, Cuenta número 4020-0000-64-0048-17, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Alicia Mónica Sánchez Rizaldos, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

Decreto.

Sra. Letrada de la Administración de Justicia en sustitución reglamentaria: Doña María Auxiliadora Ariza Fernández.

En Sevilla a 30 de octubre de 2017.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de las ejecutadas, La Calaca BY Aalm, S.L., y Amor a la Mexicana, S.L., en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas, así como de las cantidades por las que resulte acreedor dicho ejecutado frente a la AEAT, por cualquier concepto. Para ello, tramítense la oportunas órdenes a través de la aplicación cuentas de consignación de depósitos.

Procédase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del punto neutro judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0048-17, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «social-revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a La Calaca BY Aalm, S.L., y Amor a la Mexicana, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 30 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-8803

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 201/2017, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de María del Carmen Molino Rodríguez contra Porto Fisiko SL, en la que con fecha 23/06/2016 se ha dictado providencia, auto y decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Providencia de la Magistrada-Juez, Alicia Mónica Sánchez Rizaldos.

En Sevilla a 22 de noviembre de 2017.

Dada cuenta la anterior documentación sobre vida laboral de la actora obtenida a través de la aplicación Punto Neutro Judicial, únase a los autos de su razón. Se cuantifican los salarios de trámite en 6.742,47 € desde el despido hasta la extinción, vista la vida laboral de la actora.

Lo mandó y firma S.S^a. Ante mí. Doy fe.

Auto

En Sevilla a 22 de noviembre de 2017.

Parte dispositiva

S.S^a. Ilma. acuerda:

Despachar ejecución a favor de doña María del Carmen Molino Rodríguez, contra Porto Fisiko SL por la suma de 11.074,05 euros en concepto de principal (de los que 4.287,89 € por indemnización, 6.472,47 €, a salarios dejados de percibir y 313,69 € a salarios impagados –285,18 €, más 28,51 € de 10% de interés por mora–), más la de 2.214,81 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ Enramadilla, n.º 1, de Sevilla, Cuenta n.º 4020-0000-64-0201-17, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Alicia Mónica Sánchez Rizaldos, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada—Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto

Sra. Letrada de la Administración de Justicia: Doña María Auxiliadora Ariza Fernández.

En Sevilla a 22 de noviembre de 2017.

Parte dispositiva

Acuerdo:

Se decreta embargo, en cuanto fuere suficiente a cubrir las cantidades reclamadas, de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, Porto Fisiko SL; así como de las cantidades por las que resulte acreedora dicha ejecutada frente a la AEAT por cualquier concepto. Para ello, tramítense la oportunas órdenes a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procédase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ Enramadilla, n.º 1, de Sevilla, Cuenta n.º 4020-0000-64-0201-17, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Porto Fisiko SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 22 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 874/2014, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de Activa Mutua 2008 contra Albaraka Kebab SC, Fabian Alexandre Padilla Cañarte, INSS y TGSS, en la que con fecha 5 de septiembre de 2014 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Sentencia n.º 522/2017

En Sevilla, a 17 de noviembre de 2017.

Vistos por mí, doña Alicia Mónica Sánchez Rizaldos, Magistrada del Juzgado de lo Social número 1 de esta ciudad, los autos sobre Seguridad Social, seguidos con el número 874/2014 a instancias de Activa Mutua 2008, Mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social n.º 3, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, Albaraka Kebab S.C., que no ha comparecido; y don Fabián Alexandre Padilla Cañarte, que no ha comparecido.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por Activa Mutua 2008, Mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social n.º 3 contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Albaraka Kebab S.C., y don Fabián Alexandre Padilla Cañarte, debo declarar a la empresa Albaraka Kebab S.C., como responsable directo del pago de todas las prestaciones derivadas del accidente de trabajo sufridas por el trabajador codemandado que ascienden a la suma total de 887,68 €, por los continuos y reiterados descubiertos de la citada empresa para con su obligación de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social, con la responsabilidad subsidiaria del INSS y la TGSS, como continuador del antiguo Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo, para el caso de insolvencia de la empresa; y todo ello con absolución de don Fabián Alexandre Padilla Cañarte, sin perjuicio de su obligación a estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que, visto el importe de lo reclamado, contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando, y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Albaraka Kebab SC, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 21 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

25W-9366

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Pieza de Medidas Cautelares 1040.1/2017. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144420170011343.

De: Doña Sandra Gordillo García.

Contra: 2012 Cash JJ, S.L. y Servicio Público de Empleo Estatal.

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1040.1/2017-1 se ha acordado citar a 2012 Cash JJ, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 de enero de 2018 a las 9.05 horas, para asistir a la comparecencia en la pieza de medida cautelar, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26. Edif. Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a 2012 Cash JJ, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 20 de diciembre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

6W-10409

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20150009021.

Procedimiento: 838/2015.

Ejecución n.º: 241/2017. Negociado: 6.

De: Macarena Cansino Guerrero y Leonor Gallardo Rodríguez.

Contra: Supermercados la Compra del Sur, S.L.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 241/17, dimanante de los autos 838/15, a instancia de Macarena Cansino Guerrero y Leonor Gallardo Rodríguez contra Supermercados la Compra del Sur, S.L., en el que se ha acordado la citación de las partes de comparecencia, a celebrar el próximo día 21 de febrero de 2018, a las 9.05 horas de su mañana, en la Sala de Vistas de este Juzgado, con la advertencia de que deberán concurrir al acto con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación en forma a la demandada Supermercados la Compra del Sur, S.L., expido la presente, para su inserción en ese «Boletín Oficial».

En Sevilla a 21 de diciembre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

6W-10406

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ordinario 216/2016. Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144S20160002392.

De: Don José Manuel Cerrada Bejines.

Abogado: Aurelio Rafael Onieva Luque.

Contra: Don Manuel Rodríguez Ruiz y Fogasa.

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 216/2016, se ha acordado citar a Manuel Rodríguez Ruiz, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 de enero de 2018 a las 9.00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26. Edif. Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Manuel Rodríguez Ruiz, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 20 de diciembre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

6W-10408

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 142/2017 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Construye Ksa SL y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 5 de septiembre de 2017 y 11 de septiembre de 2017 del tenor literal siguiente:

Auto

En Sevilla a 5 de septiembre de 2017. Dada cuenta y;

Antecedentes de hecho

Primero.—El 9 de junio de 2016 se dictó resolución en los autos de referencia seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra Construye KSA SL sobre reclamación de cantidad en la que se condenaba a la demandada «Que estimando la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción contra Construye KSA S.L., en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la entidad actora la suma de 296,40 €, por los conceptos y periodos ya reseñados.»

Segundo.—La citada resolución es firme.

Tercero.—El 23 de junio de 2017 tuvo entrada en la Secretaría de este Juzgado escrito de la parte actora, presentado en el registro general del Decanato de los Juzgados de esta capital el 21 de junio de 2017, en el que solicita la ejecución de la sentencia toda vez que por la demandada no se ha satisfecho la cantidad líquida objeto de condena, habiéndose registrado en el libro de ejecuciones con el número 142/17.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.—De conformidad con lo previsto en el artículo 237 de la LRJS, la ejecución de sentencias firmes se llevarán a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias, con las especialidades previstas en la LRJS.

Tercero.—La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada esta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 239 LRJS.

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurren los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el art.545.4 de la L.E.C..

Quinto.—Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarían durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 LRJS)

Sexto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239.4 LRJS contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Dispongo

Procédase a la ejecución de la resolución de fecha 09 de junio de 2016 dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de Fundación Laboral de la Construcción contra Construye KSA SL por la cantidad de 294,40 € en concepto de principal y 59,28 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo Sr. don Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 11 de septiembre de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.—El 05 de septiembre de 2017, se ha dictado auto por el que se ordenaba la ejecución del acto de conciliación efectuado en las presentes actuaciones y despacho de la misma a favor de Fundación Laboral de la Construcción contra Construye KSA SL por la cantidad de 296,41 euros en concepto de principal y 59,28 € por intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio hasta su total pago.

Segundo.—Consta que la ejecutada ha quedado disuelta según consta inscrito en el Boletín Oficial del Registro Mercantil nº 71 de fecha 13 de abril de 2012.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral conforme a lo dispuesto en el artículo 237 LRJS.

Segundo.—Dispone el art. 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que dictado auto ordenando la ejecución de la sentencia el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente hábil a aquél en que se hubiere dictado, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuere posible el embargo de bienes siguiendo el orden previsto en el art. 592 de la LEC y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan conforme a lo previsto en los arts 589 y 590 de esta Ley.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 580 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuando el título ejecutivo consista en resoluciones del Secretario Judicial, resoluciones judiciales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados en el proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 276 de la LRJS., no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 250 de la LRJS., cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Quinto.—De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte dispositiva

S.S.^a la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

Constando la disolución de la empresa ejecutada, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el Auto de Ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander n.º 4028.0000.69.0629.13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.69.0629.13 indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-Revisión».

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma el Sr. Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Construye KSA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 206/2017 a instancia de la parte actora don Enrique Hidalgo Galisteo, Vicente Hidalgo Galisteo, Miguel Humanes Domínguez, José María López Estepa, Manuel López Hernández, José Manuel López Moreno y Francisco Humanes Domínguez contra Portugos SA sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 16 y 17 de noviembre de 2017 del tenor literal siguiente:

Auto

En Sevilla a 16 de noviembre de 2017.

Dada cuenta y;

Antecedentes de hecho

Primero.—El 09/01/17 se dictó resolución en los autos de referencia seguidos a instancias de Enrique Hidalgo Galisteo, Vicente Hidalgo Galisteo, Miguel Humanes Domínguez, José María López Estepa, Manuel López Hernández, José Manuel López Moreno y Francisco Humanes Domínguez contra Portugos SA sobre reclamación de cantidad en la que se condenaba a la demandada: «Debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por don Enrique Hidalgo Galisteo, don Vicente Hidalgo Galisteo, don Miguel Humanes Domínguez, don Francisco Humanes Domínguez, don José María López Estepa, don Manuel López Hernández y don José Manuel López Moreno contra Portugos, S.A.

Debo condenar y condeno a Portugos, S.A. a que abone a don Enrique Hidalgo Galisteo la suma de 4.439,07 euros; a don Vicente Hidalgo Galisteo el importe de 5.198,22 euros; a don Miguel Humanes Domínguez la cantidad de 4.541,89 euros; a don Francisco Humanes Domínguez la cuantía de 4.427,97 euros; a don José María López Estepa la suma de 4.211,72 euros; a don Manuel López Hernández el importe de 5.397,44 euros y a don José Manuel López Moreno la cantidad de 4.123 euros, junto con los intereses procesales desde la presente resolución en todos los casos.»

Segundo.—La citada resolución es firme.

Tercero.—El 26/10/17 tuvo entrada en la Secretaría de este Juzgado escrito de la parte actora, presentado en el registro general del Decanato de los Juzgados de esta capital el 25 de octubre de 2017 en el que solicita la ejecución de la resolución antes citada, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho la cantidad líquida objeto de condena, habiéndose registrado en el libro de ejecuciones con el núm. 206/17.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.—De conformidad con lo previsto en el artículo 237 de la LRJS, la ejecución de sentencias firmes se llevarán a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la LRJS.

Tercero.—La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada esta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 239 LRJS.

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurren los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el art.545.4 de la L.E.C..

Quinto.—Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarían durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 LRJS)

Sexto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239.4 LRJS contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Dispongo

Procédase a la ejecución de la resolución de fecha dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de Enrique Hidalgo Galisteo, Vicente Hidalgo Galisteo, Miguel Humanes Domínguez, José María López Estepa, Manuel López Hernández, José Manuel López Moreno y Francisco Humanes Domínguez contra Portugos SA por la cantidad de 32.339,31 € en concepto de principal (a don Enrique Hidalgo Galisteo la suma de 4.439,07 euros; a don Vicente Hidalgo Galisteo el importe de 5.198,22 euros; a don Miguel Humanes Domínguez la cantidad de 4.541,89 euros; a don Francisco Humanes Domínguez la cuantía de 4.427,97 euros; a don José María López Estepa la suma de 4.211,72 euros; a don Manuel López Hernández el importe de 5.397,44 euros y a don José Manuel López Moreno la cantidad de 4.123 euros,) y 6.467,83 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, (a don Enrique Hidalgo Galisteo la suma de 887,81 euros; a don Vicente Hidalgo Galisteo el importe de 1.039,64 euros; a don Miguel Humanes Domínguez la cantidad de 908,37 euros; a don Francisco Humanes Domínguez la cuantía de 885,59 euros; a don José María López Estepa la suma de 842,34 euros; a don Manuel López Hernández el importe de 1.079,48 euros y a don José Manuel López Moreno la cantidad de 824,6 euros,) siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo. Sr. don Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla

Decreto

Letrado/a de la Administración de Justicia doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.—El 16/11/17 se dictó auto por el que se ordenaba la ejecución de la sentencia de fecha 09/01/17 dictada en las presentes actuaciones a favor de Enrique Hidalgo Galisteo, Vicente Hidalgo Galisteo, Miguel Humanes Domínguez, José María López Estepa, Manuel López Hernández, Jose Manuel López Moreno y Francisco Humanes Domínguez contra Portugos SA por la cantidad de por la cantidad de 32.339,31 € en concepto de principal (a don Enrique Hidalgo Galisteo la suma de 4.439,07 euros; a don Vicente Hidalgo Galisteo el importe de 5.198,22 euros; a don Miguel Humanes Domínguez la cantidad de 4.541,89 euros; a don Francisco Humanes Domínguez la cuantía de 4.427,97 euros; a don José María López Estepa la suma de 4.211,72 euros; a don Manuel López Hernández el importe de 5.397,44 euros y a don José Manuel López Moreno la cantidad de 4.123 euros,) y 6.467,83 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, (a don Enrique Hidalgo Galisteo la suma de 887,81 euros; a don Vicente Hidalgo Galisteo el importe de 1.039,64 euros; a don Miguel Humanes Domínguez la cantidad de 908,37 euros; a don Francisco Humanes Domínguez la cuantía de 885,59 euros; a don José María López Estepa la suma de 842,34 euros; a don Manuel López Hernández el importe de 1.079,48 euros y a don José Manuel López Moreno la cantidad de 824,6 euros.), siguiéndose la vía de apremio hasta su total pago.

Segundo.—Consta que por el Juzgado de lo Social N° 4 de Málaga que con fecha 13/06/12, se ha dictado Decreto de Insolvencia en los autos de Ejecución n° 171/11.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral conforme a lo dispuesto en el artículo 237 LRJS.

Segundo.—Dispone el art. 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que dictado auto ordenando la ejecución de la sentencia el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente hábil a aquél en que se hubiere dictado, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuere posible el embargo de bienes siguiendo el orden previsto en el art. 592 de la LEC y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan conforme a lo previsto en los arts 589 y 590 de esta Ley.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 580 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuando el título ejecutivo consista en resoluciones del Secretario Judicial, resoluciones judiciales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados en el proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 276 de la LRJS., no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 250 de la LRJS., cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Quinto.—De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte dispositiva

S.S.ª la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Portugos SA con CIF: A41114869 en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 32.339,31 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 6.467,83 €, a favor de la ejecutante: Enrique Hidalgo Galisteo, Vicente Hidalgo Galisteo, Miguel Humanes Domínguez, José María López Estepa, Manuel López Hernández, José Manuel López Moreno y Francisco Humanes Domínguez, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir principal, intereses y costas a cuyo efecto se obtendrá información de la correspondiente aplicación informática.

Y, constando la declaración de la ejecutada en insolvencia provisional, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el auto de ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander n.º 4028.0000.69.0872.15, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.690872.15, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-Revisión».

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma el Sr. Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Portugos SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

25W-9423

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 246/2016. Negociado: 6E.

N.I.G.: 4109144S20130008005.

De: Don Félix Sotomayor Rodríguez.

Abogado: Antonio Jesús Leal Gómez.

Contra: Fogasa, Ideas Mas Tecnología, S.L. y don José González Palomeque.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 246/2016, a instancia de la parte actora don Félix Sotomayor Rodríguez, contra Fogasa, Ideas Mas Tecnología, S.L. y don José González Palomeque, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 31 de mayo de 2017 del tenor literal siguiente:

Decreto número 750/17.

Letrada de la Administración de Justicia, doña Gracia Bustos Cruz. En Sevilla a 31 de mayo de 2017.

Antecedentes de hecho:

Primero: En la presente ejecución núm. 246/16, seguida en este Juzgado en materia de reclamación de cantidad, se dictó Decreto en fecha 23 de diciembre de 2016 acordando el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el principal de 7.142,94 euros, más 1.428,59 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Segundo: Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial el 21 de marzo de 2017.

Fundamentos jurídicos:

Único: Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará Decreto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

S.S.^a la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

Declarar al ejecutado Ideas Más Tecnología, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 7.142,94 euros de principal, más 8.571,53 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Expedir a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al Fogasa, que serán remitidos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaria Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander número 4028.0000.69.0730.13 utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán 4028.0000.69.0730.13, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «social-reposición».

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla. La Letrada Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Ideas Mas Tecnología, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

2W-8559

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9 (refuerzo)

N.I.G.: 4109144S20160001168.

Tipo de procedimiento: Despidos/ceses en general.

Número autos: 116/2016. Negociado: RF.

Sobre: Despido.

Demandante: Juan Manuel Segura Macías.

Abogado: Sr. Juan Pedrosa González.

Demandada: Cepisol, S.C.A., Fogasa.

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia en la Adscripción Territorial de Refuerzo en el Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 116/2016, a instancia de la parte actora doña Juan Manuel Segura Macías, contra Cepisol, S.C.A., sobre despido se ha dictado el 9 de octubre de 2017 diligencia de ordenación en la que se acuerda declarar firme la sentencia dictada el 6 de junio de 2017, en dicho procedimiento.

Se pone en conocimiento de Cepisol, S.C.A., con CIF F-41749789 que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial de dicha diligencia de ordenación y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

En Sevilla a 9 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

2W-8080

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 103/2017 a instancia de la parte actora doña Miriam Moreno Belmar contra María del Rosario Camino Barbero y Fondo de Garantía Salarial sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 17/11/17 del tenor literal siguiente:

Auto

En Sevilla a 29 de junio de 2017.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada María del Rosario Camino Barbero por la cuantía de 6.935,59 euros de principal y de 1.387,12 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.— La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 29 de junio de 2017.

Parte dispositiva

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada María del Rosario Camino Barbero en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 6.935,59 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 1.387,12 €, a favor del ejecutante doña Miriam Moreno Belmar, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener frente a la AET... y para su efectividad se da la oportuna orden telemática.

Se accede al Servicio de Índices a través del Punto Neutro Judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

Se acuerda el embargo de saldos y demás derechos derivados de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios en Caixabank SA, Banco Santander SA y BBVA SA.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Santander 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año).

Así lo decreta y firma doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado María del Rosario Camino Barbero actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

25W-9353

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 167.1/2017 a instancia de la parte actora doña María de los Ángeles Font Torrado y Miguel Ángel Ramiro Roldán contra Fondo de Garantía Salarial, Yaco Sistemas SL, Administración Concursal de Yaco Sistemas SL y Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España S.A.U sobre ejecución parcial se ha dictado resolución de fecha 27/10/17 del tenor literal siguiente:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 27 de octubre de 2017.

Parte dispositiva

Acuerdo:

1.—Estimar la solicitud de aclarar el decreto dictado en este procedimiento con fecha 29/9/17 en el sentido que se indica a continuación:

«Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Yaco Sistemas SL en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 12.687,68 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 2.537,54 €, a favor del ejecutante doña María de los Ángeles Font Torrado y Miguel Ángel Ramiro Roldán, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.»

2.—Notifíquese la presente resolución.

Contra este decreto no cabe interponer recurso alguno sin perjuicio del que pudiera interponerse frente a la resolución completada.

Y para que sirva de notificación al demandado Yaco Sistemas SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

25W-9429

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 205/2016. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20150005226.

De: Don Juan Antonio Vázquez Gómez.

Abogado: María del Carmen García Mesa.

Contra: Terón Servicios Integrales, S.L., Grupo Focus Servicios Auxiliares, S.L. y Fogasa.

Abogado: Alicia Carmen López Esteban.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 205/2016, a instancia de la parte actora don Juan Antonio Vázquez Gómez, contra Terón Servicios Integrales, S.L., Grupo Focus Servicios Auxiliares, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 30 de junio de 2016 del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 20 de enero de 2017.

Parte dispositiva.

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada, Terón Servicios Integrales, S.L., de indemnizar a Juan Antonio Vázquez Gómez en la suma de 8.655,75 euros.

Asimismo, debo condenar y condeno a la empresa referida a que abone al actor los salarios dejados de percibir que ascienden a la suma de 9.178,68 euros.

Contra dicha resolución cabe interponer ante este Juzgado recurso de reposición en el plazo de tres días a contar desde su notificación, para cuya admisión, en caso de recurrir la empresa, deberá previamente constituirse depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este órgano judicial abierta en Banco Santander núm. 4029/0000/65/0205/16, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Una vez firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.

Así por este auto, lo acuerda manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Admon. de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Terón Servicios Integrales, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-8377

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 8/2017. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20150008824.

De: Don Jaime Muñoz Cardona.

Contra: Friends Restaurante Parrilla Argentina, S.L. y Fogasa.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 8/2017, a instancia de la parte actora don Jaime Muñoz Cardona, contra Friends Restaurante Parrilla Argentina, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 13 de septiembre de 2017 del tenor literal siguiente:

Decreto n.º 569/17.

Letrada de la Administración de Justicia, doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 13 de septiembre de 2017.

Parte dispositiva.

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Friends Restaurante Parrilla Argentina, S.L., en situación de insolvencia por importe de 35.043,70 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Friends Restaurante Parrilla Argentina, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-8646

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos/ceses en general 324/2016. Negociado: M.

N.I.G.: 4109144S20160003217.

De: Doña Cristina Márquez Martín.

Contra: Fogasa e Importaciones y Distribuciones Asu 2000, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 324/2016, a instancia de la parte actora doña Cristina Márquez Martín contra Fogasa e Importaciones y Distribuciones Asu 2000, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 19 de septiembre de 2017 cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social núm. 10.

Autos núm. 324/16.

Asunto: Despido.

Sentencia núm. 439/17.

En Sevilla a 18 de septiembre de 2017.

Carmen Lucendo González, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre despido, seguidos entre Cristina Márquez Martín, como parte demandante, y la empresa Importaciones y Distribuciones Asu 2000, S.L., como demandada, habiendo sido llamado al procedimiento el Fondo de Garantía Salarial, ha pronunciado la siguiente

Sentencia.

Fallo.

Con estimación de la demanda por despido interpuesta por Cristina Márquez Martín contra Importaciones y Distribuciones Asu 2000, S.L., habiendo sido llamado al procedimiento el Fondo de Garantía Salarial, declaro la improcedencia del despido operado por la demandada respecto de la actora, declarando, asimismo, la extinción de la relación laboral a fecha 18 de febrero de 2016, condenando a la empresa a abonar a la trabajadora una indemnización por importe de 3.704,96 euros; asimismo, estimado la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la Sra. Márquez Martín contra Importaciones y Distribuciones Asu 2000, S.L. condeno a la empleadora a satisfacer a la demandante la cantidad de 4.598,30 euros, más 459,83 euros en concepto de intereses por mora. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, para el supuesto de insolvencia de la empresa condenada y dentro de los límites legales, le pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Advirtiéndose a la empresa condenada que si recurre, deberá acreditar al anunciar el recurso, mediante la presentación del oportuno resguardo, el ingreso, conforme establecen los arts. 229 y 230 de la L.R.J.S., de la cantidad a la que se le condena en la cuenta número 4029/0000/68/0324/16, abierta a nombre de este Juzgado en Banco Santander, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio de recurso. Además, deberá la condenada depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de consignación número 4029/000/65/0324/16, de la misma entidad 0030.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.— La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día 22 de septiembre de 2017 se me hace entrega de la sentencia en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución o en las Leyes. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Importaciones y Distribuciones Asu 2000, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-8380

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 245/2011 a instancia de la parte actora don Andrés Ávila Guerrero, Isidro Ismael Garrido Cano, Manuel Vidal Barea, Andrés Mompin Ordox, Francisco Javier Noguero García, Daniel Aragón Malvarez, Diego Reguera Fernández, José Antonio Escalera Pérez, Rodrigo Dávila Aguilar, Laura Ledesma Garrote, Julio Sáez Acosta, Araceli Almarcha Barrios y Fernando Gómez Martínez contra Juan Manuel Martínez López y Antonia Martín Doñoro sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 15/11/17 del tenor literal siguiente:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 15 de noviembre de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.—Andrés ávila Guerrero, Isidro Ismael Garrido Cano, Manuel Vidal Barea, Andrés Mompin Ordox, Francisco Javier Noguero García, Daniel Aragón Malvarez, Diego Reguera Fernández, José Antonio Escalera Pérez, Rodrigo Dávila Aguilar, Laura Ledesma Garrote, Julio Sáez Acosta, Araceli Almarcha Barrios y Fernando Gómez Martínez ha presentado demanda de ejecución frente a Juan Manuel Martínez López y Antonia Martín Doñoro.

Segundo.—Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 23 de noviembre de 2011, por un total de 316.696,81 euros en concepto de principal.

Tercero.—No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Cuarto.—De las actuaciones practicadas se obtuvieron las cantidades obrantes en autos, habiendo quedado reducido el principal reclamado a la suma de 273.346,57 euros, y se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial tras el resultado negativo del resto de averiguaciones realizadas.

Fundamentos de derecho

Único.—Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva**Acuerdo:*

Declarar a los ejecutados Juan Manuel Martínez López y Antonia Martín Doñoro en situación de insolvencia por importe total de 273.346,57 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Concretamente, se declara la insolvencia respecto de los actores por las siguientes cantidades:

- Andres Ávila Guerrero: 22.775,86 euros.
- Fernando Gómez Martínez: 27.840,03 euros.
- Isidro Ismael Garrido Cano: 21.425,52 euros.
- Manuel Vidal Barea: 18.348,37 euros.
- Andrés Mompin Ordox: 24.396,28 euros.
- Francisco Javier Noguero García: 17.565,74 euros.
- Daniel Aragón Malvarez: 19.000,56 euros.
- Diego Reguera Fernández: 20.210,20 euros.
- José Antonio Escalera Pérez: 20.615,31 euros.
- Rodrigo Dávila Aguilar: 21.965,66 euros.
- Laura Ledesma Garrote: 23.451,04 euros.
- Julio Sáez Acosta: 21.965,66 euros.
- Araceli Almarcha Barrios: 13.786,41 euros.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º 4029-0000-64-0245-11 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Juan Manuel Martínez López y Antonia Martín Doñoro actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

25W-9374

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 188/2015 a instancia de la parte actora don Manuel De Castro Lozano contra Contiform y Fogasa sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado resolución de fecha 13/11/17 del tenor literal siguiente:

Fallo:

Con estimación parcial de la demanda interpuesta por Manuel de Castro Lozano contra el Fondo de Garantía Salarial y Contiform, S.L., condeno al Fondo de Garantía Salarial a satisfacer al demandante la cantidad de 1.131,03 euros.

Contra esta Sentencia y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Contiform actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

25W-9348

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 60/2017. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20150004750.

De: Don Francisco Pérez Caro y Pablo García Díaz.

Abogado: Lorenzo Arístides Pérez Guerra.

Contra: Hércules Patrimonial, S.L. y Fogasa.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 60/2017, a instancia de la parte actora don Francisco Pérez Caro y Pablo García Díaz, contra Hércules Patrimonial, S.L. y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 19 de septiembre de 2017 del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 19 de septiembre de 2017.

Hechos.

Primero.— En fecha 5 de diciembre de 2016, se dictó Sentencia en los presentes autos núm. 446/2015, cuyo Fallo es del siguiente tenor: «Estimando la demanda en materia de despido formulada por don Francisco Pérez Caro y por don Pablo García Díaz declaro la improcedencia del despido, del que el actor fueron objeto los días 13 y 17 de marzo de 2015, y, constando el cierre de la empresa y el cese de sus actividades y siendo imposible la readmisión, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral a la fecha del despido, condenando a la empresa Hércules Patrimonial, S.L., a abonar a don Francisco Pérez Caro la cantidad de veinte mil doscientos dos euros con cuarenta y un céntimos (20.202,41 euros) y a don Pablo García Díaz la cantidad de diecinueve mil doscientos treinta y nueve euros con sesenta y nueve céntimos (19.239,69 euros), en concepto de indemnización calculada a la fecha de esta Sentencia, más el abono de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido a la fecha de la presente resolución, en el modo y forma previsto en la ley;

Estimando íntegramente la demanda acumulada de reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa Hércules Patrimonial, S.L., a abonar a don Francisco Pérez Caro la cantidad de mil ochocientos setenta y siete euros con noventa y ocho céntimos (1.877,98 euros), y a don Pablo García Díaz la cantidad de mil novecientos sesenta y nueve euros con noventa y ocho céntimos (1.969,98 euros) en concepto de salarios adeudados y no satisfechos y vacaciones no disfrutadas ni compensadas económicamente, y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.»

Segundo.— Francisco Pérez Caro ha prestado servicios por cuenta ajena del 20 de marzo al 30 de abril de 2015, percibiendo retribuciones similares a las que le hubieran correspondido en la empresa condenada.

Don Pablo García Díaz ha prestado servicios por cuenta ajena del 11 de mayo de 2015 al 5 de diciembre de 2016, percibiendo similares retribuciones a las que le hubieran correspondido en la empresa condenada.

Razonamientos jurídicos.

Único.— De acuerdo con los datos obrantes en autos, son 590 los días de devengo de salarios de tramitación por el trabajador Francisco Pérez Caro, ascendiendo el importe de los referidos salarios a 63,73 euros/día, por lo que queda fijado el importe de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido (13 de marzo de 2015) hasta la de la sentencia (5 de diciembre de 2016) en la suma bruta de 37.600,70 euros.

Los días de devengo de salarios de tramitación por Pablo García Díaz son 55 que a razón de 65,33 euros, determinan que el importe adeudado por dicho concepto sea de 3.593,15 euros.

En atención a lo expuesto,

Parte dispositiva.

Doña Carmen Lucendo González, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. Diez de los de Sevilla, acuerda fijar los salarios de tramitación correspondientes a Francisco Pérez Caro en 37.600,70 euros y los correspondientes a Pablo García Díaz en 3.593,15 euros.

Contra dicha resolución cabe interponer ante este Juzgado recurso de reposición en el plazo de tres días a contar desde su notificación, para cuya admisión deberá previamente constituirse depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este órgano judicial abierta en Banco Santander núm. 4029/0000/65/0446/15, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Hércules Patrimonial, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-8376

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Sonia Márquez Peña, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 121/2016 a instancia de la parte actora doña María José Pereira Martín contra Meeting Point Proffit SLU y Fogasa sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado resolución de fecha 16/11/2017 del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda iniciadora de los autos n.º 121/16 interpuesta por doña María José Pereira Martín frente a Meeting Point Proffit SLU y Fogasa se condena a la empresa a que abone a la actora la suma de cuatro mil ochocientos ochenta y uno con veintitún euros (4.881,21 euros), debiendo el Fogasa estar y pasar por tal declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes con información de que contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 190 de la LJS cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Se advierte a las partes que de no notificárseles recurso anunciado por alguna de ellas, transcurrido el plazo legalmente establecido, por ser firme la presente resolución, se procederá sin más al archivo de las actuaciones.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Meeting Point Froffit SLU y Fogasa actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 16 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia Márquez Peña.

25W-9433

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Sonia Márquez Peña, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 11/2017 a instancia de la parte actora don José María Martín González contra TR Construya S.L, Ferjoman Estructuras S.L.L y F.G.S. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 20/11/2017 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva, acuerdo: Aprobar la liquidación de intereses y tasación de costas practicada/s por importe de 232,50 € a cuyo pago resulta condenada TR Construya S.L, y Ferjoman Estructuras S.L.L en las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación al demandado Ferjoman Estructuras S.L.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 20 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia Márquez Peña.

25W-9379

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Sonia Márquez Peña, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 256/2016 a instancia de la parte actora don José Manuel Fábregas Martín contra Fogasa, Suministros y Construcciones Acuícolas SL, Esteros de Canela SA, Tideland 2000 SL, Ministerio Fiscal, Formación e Investigación Zeus, S.L. y Edyfishem, S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado resolución de fecha 17/11/2017 del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda iniciadora de los autos n.º 256/16 interpuesta por don José Manuel Fábregas Martín frente a Suministros y Construcciones Acuícolas SL, Esteros de Canela SA, Tideland 2000 SL, Edyfishem SL, Formación e Investigación Zeus SL, Ministerio Fiscal y Fogasa se califica impropia la decisión de despedir a la parte actora el 26.02.16. Se declara extinguida la relación laboral con fecha de hoy, 17.11.17, y se condena solidariamente a Suministros y Construcciones Acuícolas SL, a Esteros de Canela SA y a Tideland 2000 SL, a que indemnicen a don José Manuel en la cantidad de nueve mil cuatrocientos cuarenta y uno con cuarenta y cinco euros (9.441,45 euros), sin devengo de salarios de tramitación.

Se tiene por desistido al actor respecto de Formación e Investigaciones Zeus SL y respecto a Edyfishem SL.

Notifíquese esta sentencia a las partes con información de que contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 189.1 de la LJS cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Se advierte a las partes que de no notificárseles recurso anunciado por alguna de ellas, transcurrido el plazo legalmente establecido, por ser firme la presente resolución, se procederá sin más al archivo de las actuaciones.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados Suministros y Construcciones Acuícolas SL, Tideland 2000 SL, Formación e Investigación Zeus, S.L. y Edyfishem, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 17 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia Márquez Peña.

25W-9444

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 726/2016 a instancia de la parte actora doña Rosa María Quintero Vélez contra Serunion, S.A., Centros Familiares de Enseñanza S.A., Hispalonubense, S.L., Guelimp, S.L. y Servicios Integrales Especiales S.L.U. sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 21 de noviembre de 2017, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

A. Que estimando parcialmente la demanda de despido interpuesta por doña Rosa María Quintero Vélez contra Guelimp S.L., Hispalonubense S.L., Serunion S.A., Servicios Integrales Especiales S.L.U. y Centros Familiares de Enseñanza S.A., declaro improcedente el despido de la actora habido el 30 de junio de 2016 y en consecuencia, condeno a Guelimp S.L. a que, a su elección, readmita a la trabajadora en su puesto de trabajo en iguales condiciones que antes del despido o la indemnice con la suma de novecientos cincuenta y cuatro euros y treinta y seis céntimos (954,36 €); con abono, caso de optar por la readmisión, de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (30.06.16) hasta la notificación de la sentencia, a razón de diecinueve euros y veintiocho céntimos diarios (19,28 €/día). Absolviendo a «Hispalonubense S.L.», «Centros Familiares de Enseñanza S.A.», «Serunion S.A.» y a «Servicios Integrales Especiales S.L.U.» de cuantos pedimentos fueron deducidos en su contra por la hoy actora en su demanda de despido.

Se advierte a la condenada que la opción entre la readmisión o la indemnización, deberá ejercitarla dentro de los cinco días siguientes a su notificación, y que de no verificarlo en dicho plazo, se entenderá que opta por la readmisión.

B. Que estimando parcialmente la demanda de cantidad interpuesta por doña Rosa María Quintero Vélez contra Guelimp S.L., Hispalonubense S.L., Serunión S.A., Servicios Integrales Especiales S.L.U. y Centros Familiares de Enseñanza S.A., condeno a Guelimp S.L. y a Centros Familiares de Enseñanza S.A., a abonar a la actora, solidariamente, la suma de doscientos ochenta y seis euros y ochenta y nueve céntimos (286,89 €). Absolviendo a «Hispalonubense S.L.» «Serunión S.A.» y a «Servicios Integrales Especiales S.L.U.» de cuantos pedimentos fueron deducidos en su contra por la hoy actora en su demanda de cantidad.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia, o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, bajo el n.º 1932000036072616, en la oficina del Banco Santander (Calle Marina n.º 2) de esta Ciudad, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el Recurso, demostrará el ingreso de 300,00 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Adviértaseles asimismo que, de no notificárseles la interposición de recurso por parte de alguna de ellas, se procederá sin más trámite, y una vez transcurrido el anterior plazo, al archivo de actuaciones.

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Hispalonubense, S.L. y Guelimp, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Huelva, provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 22 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Bellón Zurita.

25W-9448

BARCELONA.—JUZGADO NÚM. 4

Juicio: Procedimiento ordinario 322/2016.

Sobre: Cantidad.

Parte demandante/ejecutante: Ahmed Ouchabbou.

Parte demandada/ejecutada: Grupo Constructora Borreg & García, S.L., Fondo de Garantía Salarial (Fogasa).

Don Jaime Juan Álvarez Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Barcelona.

En este Órgano Judicial se tramita el procedimiento arriba indicado en el que se ha dictado sentencia 345/2017, de fecha 28 de septiembre de 2017.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la parte demanda Grupo Constructora Borreg & García, S.L., y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) he acordado notificarle la anterior resolución por medio de este edicto.

La resolución que se notifica está a disposición de la persona interesada en este Órgano Judicial.

Este edicto cumple los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

Y, para que sirva de notificación en forma a Grupo en forma a Constructora Borreg & García, S.L., parte demandada, cuyo domicilio o residencia se desconoce, expido y firmo el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se realizarán fijando una copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de esta Oficina Judicial, salvo las resoluciones que deban revestir forma de auto o de sentencia o decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS).

En Barcelona a 20 de noviembre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Jaime Juan Álvarez Álvarez.

8W-9937

MADRID.—JUZGADO NÚM. 29

NIG: 28.079.00.4-2017/0000327.

Autos N.º: Despidos / ceses en general 58/2017.

Materia: Despido.

Ejecución N.º: 114/2017.

Ejecutante: Florentina Sánchez Lizcano.

Ejecutado: Licypro Mantenimiento, S.L.

Doña Elena Mónica de Celada Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número veintinueve de los de esta capital.

Hace saber: Que en el procedimiento 114/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Florentina Sánchez Lizcano frente a Licypro Mantenimiento, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución (auto de fecha 17 de octubre de 2017):

Parte dispositiva.

Se declara extinguida la relación laboral que unía a doña Florentina Sánchez Lizcano con la empresa Licypro Mantenimiento, S.L., condenando a esta a que abone a aquella la cantidad de 8.329,44 euros en concepto de indemnización y la cantidad de 7.958 euros, en concepto de salarios devengados desde el despido hasta la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al SPEE (Servicio Público de Empleo Estatal).

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad Banco de Santander número de cuenta 2802-0000-64-0114-17.

Así, por éste su auto, lo acuerda, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, Pilar Varas García.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Licypro Mantenimiento, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 24 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Elena Mónica de Celada Pérez.

4W-8869

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Don Manuel Díaz Barrera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción n.º 7 de esta capital.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 177/2017 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y fallo dice:

Sentencia núm. 302/17

En Sevilla a 21 de septiembre de 2017.

Vistos por mí, Fernando Martínez Pérez, Magistrado Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de juicio por delito leve inmediato número 177/17 seguidos por un presunto delito de hurto contra Manuel Herrera González, nacido en Sevilla el día 25 de agosto de 1973, hijo/a de José y Elisa, con D.N.I. número 28498091-X, en libertad por esta causa habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública y como acusación particular Mercadona S.A., asistida del Abogado don Antonio Alcaraz Guerrero, en nombre de Su Majestad el Rey, he dictado la siguiente sentencia.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a Manuel Herrera González como autor criminalmente responsable de un delito de hurto en grado de tentativa sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de quince días de multa, con una cuota diaria de seis euros, que deberá abonar en un plazo y término que no exceda de cinco días desde que sea requerido a ello. Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días mediante escrito a presentar en este Juzgado.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicacion.—Dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dicta en audiencia pública el mismo día de su fecha.

Doy fé.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Manuel Herrera González, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

25W-9404

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Don Manuel Díaz Barrera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción n.º 7 de esta capital.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio Delito Leve Inmediato n.º 178/2017 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y fallo dice:

Sentencia núm. 307/2017.

En Sevilla a 26 de septiembre de 2017.

Vistos por mí, Fernando Martínez Pérez, Magistrado Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de juicio por delito leve inmediato número 178/17 seguidos por un presunto delito de hurto contra José Ángel López Socano, nacido/a en Sevilla el día 16 de febrero de 1994, hijo/a de José Antonio y María del Carmen, con D.N.I. número 30247572-L, en libertad por esta causa habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública y como acusación particular la entidad Pull&Bear, asistida de la Abogada doña Belén Romero Martínez, en nombre de Su Majestad el Rey, he dictado la siguiente sentencia.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a José Ángel López Socano como autor criminalmente responsable de un delito de hurto en grado de tentativa sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de quince días de multa, con una cuota diaria de seis euros, que deberá abonar en un plazo y término que no exceda de cinco días desde que sea requerido a ello. Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Hágase entrega definitiva de los objetos recuperados al representante legal de Pull&Bear.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días mediante escrito a presentar en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dicta en audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fé.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a José Ángel López Socano, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

25W-9406

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Don Manuel Díaz Barrera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción n.º 7 de esta capital.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio delito leves inmediato n.º 200/2017 se ha dictado la presente sentencia, que en su encauzamiento y fallo dice:

Sentencia núm. 308/2017.

En Sevilla a 26 de septiembre de 2017.

Vistos por mi, Fernando Martínez Pérez, Magistrado Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de juicio por delito leve Inmediato número /17 seguidos por un presunto delito de hurto contra Carmen Jiménez Nieto, nacido/a en Sevilla el día 7 de noviembre de 1996, hijo/a de Javier y Joaquina, con D.N.I. número 29514813-V, en libertad por esta causa, José Lozano Ramírez, nacido/a en Sevilla el día 16 de julio de 1995, hijo/a de Ignacio y Mercedes, con D.N.I. número 20093554-H, en libertad por esta causa, contra y contra Milagros Romero Nieto, nacido/a en Sevilla el día 8 de septiembre de 1998, hijo/a de Diego y Salud, con D.N.I. número 30281107-C, en libertad por esta causa habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública y como acusación particular Mercadona S.A., asistida del Abogado don Antonio Alcaraz Guerrero, en nombre de Su Majestad el Rey, he dictado la siguiente sentencia.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a Carmen Jiménez Nieto, José Lozano Ramírez y Milagros Romero Nieto como autores criminalmente responsables de un delito de hurto en grado de tentativa sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena a cada uno de ellos de quince días de multa, con una cuota diaria de seis euros, que deberán abonar en un plazo y término que no exceda de cinco días desde que sean requeridos a ello. Se les imponen las costas procesales causadas por terceras e iguales partes.

En caso de impago cumplirán un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días mediante escrito a presentar en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dicta en audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fé.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Milagros Romero Nieto, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

25W-9409

AYUNTAMIENTOS

ALCALÁ DE GUADAÍRA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se hace pública la resolución de la Alcaldía 544/2017, de 15 de diciembre, expediente 6998/2015, sobre modificación de nombramiento de miembros de esta Corporación Local en régimen de dedicación, que copiada literalmente dice como sigue:

Resolución/Secretaría/Expte. n.º 6998/2015 sobre modificación de nombramiento de miembros de esta Corporación Local en régimen de dedicación.

El artículo 75.1 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) establece que los miembros de las Corporaciones Locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 14 de julio de 2015, acordó establecer la relación de cargos a desempeñar en esta Corporación Local en régimen de dedicación exclusiva y parcial, cuyo punto 1.º de la parte dispositiva ha sido modificado por acuerdo del mismo órgano de fecha 21 de julio de 2016, y 28 de septiembre de 2017.

Por resolución de esta Alcaldía n.º 528/2017, de 12 de diciembre se ha establecido la nueva organización municipal y, así mismo, por la resolución 533/2017, de 12 de diciembre se han efectuado delegaciones referentes a las delegaciones, materias y asuntos municipales en los miembros de la Junta de Gobierno Local y otros concejales.

Por otro lado, el pasado 28 de noviembre se han formalizado las renunciaciones al cargo de concejal de este Ayuntamiento de Elena Álvarez Oliveros y Salvador Escudero Hidalgo, que desempeñaban sus cargos en régimen de dedicación exclusiva.

Corresponde a la Presidencia de la Corporación el nombramiento de los miembros electivos que han de desempeñar tales cargos. Pues a los alcaldes se les atribuye la potestad de nombramiento de tenientes de Alcalde y de delegación de funciones en éstos y en los concejales (art. 23.4) y a los presidentes de las Diputaciones los Vicepresidentes (arts. 34.3 y 35.4) y delegaciones en los Diputados (art. 35.3LRBRL).

El nombramiento para el cargo debe ser expresamente aceptado por el designado, circunstancia que debe comunicarse al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre.

El desempeño en régimen de dedicación exclusiva no supone vinculación con la administración de carácter laboral ni estatutario ni funcionarial.

En consecuencia con lo anterior, conocidas las propuestas de los grupos sobre este asunto y considerando lo preceptuado en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por la presente he resuelto:

Primero.— Determinar que los miembros de esta Corporación Local que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva y parcial, son los siguientes:

A). Dedicación exclusiva:

<i>Concejal</i>	<i>Retribuciones</i>
1. Antonio Jesús Gómez Menacho	47.970,30 euros
2. Enrique Pavón Benítez	47.970,30 euros
3. Germán Terrón Gómez	42.155,40 euros
4. José Antonio Montero Romero	42.155,40 euros
5. María del Carmen Rodríguez Hornillo	39.248,44 euros
6. José Manuel Villanueva Accame	19.624,22 euros
7. Elena Ballesteros Marín	19.624,32 euros
8. Sheila Carvajal Cabrera	39.248,44 euros
9. Juan Luis Rodríguez Mancera	39.248,44 euros
10. María Dolores Aquino Trigo	39.248,44 euros
11. Rosa María Carro Carnacea	39.248,44 euros

B). Dedicación parcial: La Concejal-Delegada María Jesús Campos Galeano, con una retribución de 21.259,10 euros.

Segundo.— De la presente resolución se le dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose, además, personalmente a los interesados y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día de su fecha.

Lo manda, decreta y firma la Sra. Alcaldesa, Ana Isabel Jiménez Contreras, en la fecha indicada, de lo que, como Secretario, certifico. El Secretario General. Fernando Manuel Gómez Rincón.

Alcalá de Guadaíra a 27 de diciembre de 2017.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

6W-10345

ALCALÁ DE GUADAÍRA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre se hace pública la resolución de la Alcaldía n.º 559/2017, de 22 de diciembre, sobre nombramiento de tenientes de Alcalde, que copiada literalmente dice como sigue:

Resolución / Secretaría / Expte. n.º 6167/2015, sobre nombramiento de tenientes de Alcalde.

Por resolución de la Alcaldía 528/2017, de 12 de diciembre se ha establecido una nueva organización de este Ayuntamiento, y por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, modificada por la resolución 554/2017, de 22 de diciembre, se ha procedido al nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local, de la que forman parte los concejales de este Ayuntamiento que más adelante se relacionan.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, los tenientes de Alcalde serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, de entre los concejales.

En consecuencia con lo anterior y considerando lo preceptuado en los artículos 21 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 46 a 48 del ROF, por la presente he resuelto:

Primero.— Nombrar tenientes de Alcalde a los concejales, miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, siguientes:

- 1.º Antonio Jesús Gómez Menacho.
- 2.º Enrique Pavón Benítez.
- 3.º Rocío Bastida de los Santos.
- 4.º Germán Terrón Gómez.

Segundo.— A los tenientes de Alcalde, como tales, les corresponderá sustituir en la totalidad de sus funciones y por orden de su nombramiento a la alcaldesa, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones de alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Tercero.— De la presente resolución se le dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose, además, personalmente a los interesados y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día de su firma.

Lo manda, decreta y firma la Sra. Alcaldesa, Ana Isabel Jiménez Contreras, en la fecha indicada, de lo que, como Secretario, certifico. El Secretario general. Fernando Manuel Gómez Rincón.

En Alcalá de Guadaíra a 27 de diciembre de 2017.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

6W-10344

ALCALÁ DE GUADAÍRA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre se hace pública la resolución de la Alcaldía n.º 554/2017, de 22 de diciembre sobre modificación del punto 1º de la resolución 305/2016, de 14 de julio sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, que copiada literalmente dice como sigue:

Resolución / Secretaría / Expte. n.º 6167/2015 sobre modificación de la resolución 305/2016, de 14 de julio sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

La Junta de Gobierno Local existe en todos los municipios con población superior a 5.000 habitantes y se integra por el Alcalde y un número de concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno, y le corresponde la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, así como las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.

Por resolución de esta Alcaldía n.º 305/2016, de 14 de julio se procedió al nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

Habiendo tomado posesión el 21 de diciembre de 2017 de su cargo los señores concejales Rocío Batida de los Santos y Casimiro Pando Troncoso en sustitución de Elena Álvarez Oliveros y Salvador Escudero Hidalgo, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), por la presente he resuelto:

Primero.— Modificar la resolución de esta Alcaldía n.º 305/2016, de 14 de julio sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, cuyo punto primero de la parte dispositiva queda redactado como sigue:

Primero.— Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento a los concejales siguientes:

1. Antonio Jesús Gómez Menacho.
2. Enrique Pavón Benítez.
3. Rocío Bastida de los Santos.
4. Germán Terrón Gómez.
5. José Antonio Montero Romero.
6. María Jesús Campos Galeano.
7. María Pilar Benítez Díaz.
8. Casimiro Pando Troncoso.

Segundo.— De la presente resolución se le dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose, además, personalmente a los designados y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día de su firma.

Lo manda, decreta y firma la Sra. Alcaldesa, Ana Isabel Jiménez Contreras, en la fecha indicada, de lo que, como Secretario, certifico.

Alcalá de Guadaíra a 27 de diciembre de 2017.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

6W-10342

CANTILLANA

El Ayuntamiento de Cantillana ha formalizado los contratos que a continuación se relacionan con los contratistas que se indican en los precios y en las fechas que se señalan. Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 154 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la L.C.S.P.

<i>Contrato</i>	<i>Contratista</i>	<i>Importe adjudicado (sin IVA)</i>	<i>Fecha formalización</i>
«Obra reparación calle Carretera de Lora»	Obras y Servicios SGASA, S.A.	502.906,10 euros.	15 de diciembre de 2017
«Servicios complementarios de gestión»	Colaboración Tributaria Andaluza, S.L. (Cta)	100.000,00 euros.	28 de julio de 2017

En Cantillana a 21 de diciembre de 2017.—La Alcaldesa—Presidenta, Ángeles García Macías.

8W-10232

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Doña M. José Lobo Suárez, Concejala—Delegada de Bienestar Social, como Órgano de Contratación del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta por resolución de la Alcaldía 142/2016 de 15 marzo, hace saber: Que con fecha 17 de noviembre de 2017, se ha formalizado el contrato que a continuación se relaciona:

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.

2. *Objeto del contrato:* Contratación del Servicio de Limpieza de los colegios públicos C.P. Gloria Fuertes, C.P. Juan XXIII, C.P. Luis Cernuda y C.P. Hernán Cortes de Castilleja de la Cuesta. Curso 2017-2018.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma de adjudicación: Varios criterios de adjudicación estipulados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas.
4. *Duración del contrato:* 11 meses.
5. *Prorroga:* No.
6. *Fecha publicación anuncio licitación:* 27 de septiembre de 2017.
Fecha de adjudicación: 17 de noviembre de 2017.
Fecha formalización contrato: 17 de noviembre de 2017.
7. *Contratista:* Piamonte Servicios Integrales, S.A.
8. *Importe de adjudicación:* 136.020,00 € + IVA.

Lo que se hace público para general conocimiento a efectos de lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En Castilleja de la Cuesta a 21 de diciembre de 2017.—El Órgano de contratación, M. José Lobo Suárez.

8W-10258

GUILLENA

Don Lorenzo José Medina Moya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento, en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local, celebrada con fecha 15 de diciembre de 2017, adoptó entre otros, acuerdo relativo a aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de ayudas para el programa de inmersión lingüística, cuyo texto se transcribe a continuación:

«BASES REGULADORAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE 5 PLAZAS PARA EL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL «PROGRAMA MUNICIPAL DE INMERSIÓN LINGÜÍSTICA» ADSCRITO AL ÁREA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDAD, FORMACIÓN MUSICAL Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO, FINANCIADO POR LA FUNDACIÓN COBRE LAS CRUCES

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local tras la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local establecen que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Dicho artículo en su apartado m) hace referencia a la competencia municipal en la promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Por ello el Área de Educación y Universidad Formación Musical y Formación para el Empleo entiende que la experiencia lingüística y cultural con estancias en distintos países europeos es una forma de desarrollo personal y social para los jóvenes de nuestro municipio propiciando el desarrollo efectivo de la agilidad lingüística de estrategias de comunicación eficaz apoyando a los jóvenes con becas de estancias en países europeos.

1. *Objeto.*

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión en régimen de concurrencia competitiva (publicidad transparencia objetividad igualdad y no discriminación) de 5 becas de estancias en el extranjero incluyendo en las mismas un curso de inmersión lingüística y salidas culturales por el entorno de la ciudad europea elegida por el beneficiario.

2. *Beneficiarios/as.*

Podrán concurrir a la concesión de estas becas los/las jóvenes que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar empadronados/as en Guillena antes del 1 de enero de 2017.
- Tener entre 18 a 35 años de edad ambos inclusive.
- Estar cursando o haber finalizado estudios post-obligatorios en 2015 o posterior.
- Poseer un nivel de idioma acreditativo como mínimo de B-1 en el idioma oficial del país para el que solicita la inmersión lingüística.

3. *Exclusiones.*

Que la renta per cápita de la unidad familiar del solicitante supere los 1.000 euros/mes de media en los dos meses anteriores al de la convocatoria. A tal efecto se computarán los ingresos de cualquier naturaleza que cada miembro de la unidad familiar haya percibido en esos dos meses. Serán miembros computables para el cálculo de la renta todos aquellos que convivan en el mismo domicilio según los datos del padrón municipal del mes anterior al de la solicitud de la ayuda excluyendo a los ascendientes de los padres del/la solicitante.

4. *Cuantía de la subvención.*

La subvención que concede este Ayuntamiento asciende a la cantidad de 1.100,00 euros por beneficiario/a.

5. *Presentación de solicitudes y plazo.*

Aquellas personas que cumplan con los requisitos del punto 2 de las presentes bases, tendrán que presentar solicitud oficial (Anexo I) junto a la documentación preceptiva en el Registro General del Ayuntamiento de Guillena, sito en Plaza de España número 1, o a través de cualesquiera de las formas de presentación previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La presentación de la solicitud implicará la aceptación del contenido de estas bases.

Plazo de presentación de solicitudes: 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el tablón de edictos y web municipal.

6. Documentación preceptiva.

Las solicitudes para acceder a las plazas se realizará en modelo normalizado de solicitud recogido en el Anexo I de esta convocatoria, junto con los siguientes documentos:

- Copia de DNI.
- Autorización expresa para acceder a los datos del padrón municipal.
- Certificado de la matrícula de los estudios que cursa, copia de la consulta telemática del expediente académico o copia del título académico.
- Justificante de ingresos o ausencia de los mismos, de todos los miembros de la unidad familiar en los dos meses anteriores al de la convocatoria (nóminas, certificado expedido por el CEPE y certificado expedido por la Seguridad Social). En el caso de menores de edad, declaración responsable de ingresos del/la padre/madre o tutor/a.
- Copia del título que acredite el haber superado las pruebas de nivel B1 del idioma del país para el que solicita la inmersión lingüística.

7. Procedimiento de selección. Criterio de valoración.

Las becas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, mediante comparación de las solicitudes presentadas, a cuyo fin se establecerá una prelación entre las mismas atendiendo a los ingresos aportados por la unidad familiar y los estudios que esté cursando o que haya finalizado el/la beneficiario/a.

Para la valoración de los criterios anteriores se tendrá en cuenta el siguiente baremo:

a) Renta per cápita de la unidad familiar (calculada según los ingresos, aportados, de los meses de abril y mayo de 2017):

- Entre 0 y 150 €/mes:6 puntos.
- Entre 151 y 300 €/mes:5 puntos.
- Entre 301 y 450 €/mes:4 puntos.
- Entre 451 y 600 €/mes3 puntos.
- Entre 601 y 750 €/mes2 puntos.
- Entre 751 y 1.000 €/mes1 punto.

b) En el caso de estar cursando estudios universitarios: 4 puntos.

c) Por estudios universitarios finalizados: 6 puntos.

d) En el caso de estar cursando enseñanzas postobligatorias de bachiller o grado medio o superior: 1 punto.

e) En el caso de haber finalizado enseñanzas postobligatorias de bachiller o grado medio o superior: 2 puntos.

En caso de que el número de solicitudes supere el cupo establecido y que hubiese solicitudes igualadas a puntos, se realizará un sorteo para determinar la prelación.

8. Subsanación de deficiencias de las solicitudes. Listados provisional y definitivo de solicitantes admitidos y excluidos.

Concluido el plazo de la entrega de solicitudes, se expondrán las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, especificando el número de solicitud, iniciales del nombre y apellidos del solicitante y motivo de exclusión. Se establece un período de dos días hábiles para posibles reclamaciones a contar desde su publicación, las cuales tendrán un plazo de resolución de dos días desde el escrito de interposición de las mismas. Las listas serán revisadas en función de las reclamaciones o modificaciones introducidas por los solicitantes y finalmente serán expuestas las Listas Definitivas de admitidos y reservas.

9. Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento de concesión de estas plazas corresponderá a los técnicos del Área de Formación del Ayuntamiento de Guillena, que, tras la evaluación y examen de las solicitudes una vez concluido el plazo de subsanación de deficiencias, remitirán dicha evaluación al órgano colegiado de las ayudas económicas incluidas en las presentes bases, y que se integrará por la Concejal del área correspondiente y un técnico adscrito a dicha área, actuando como Secretario un empleado público de este Ayuntamiento, el cual emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

La instrucción, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será publicada en los tablones oficiales del Ayuntamiento, concediendo un plazo de 3 días hábiles para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los/as interesados/as, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el/la solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de las plazas contendrá el informe de la instrucción en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

10. Resolución de concesión de las plazas.

La Junta de Gobierno Local adoptará los acuerdos sustantivos sobre la concesión o denegación de las ayudas, en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley General de Subvenciones.

Se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Guillena una relación de las ayudas concedidas y denegadas en la que constarán de manera expresa los motivos de desestimación o no concesión. A efectos de publicación se atenderá al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se atenderá al artículo 63.3 del Reglamento de Subvenciones en lo que se refiere a incluir en la resolución una relación ordenada de todas las solicitudes que cumpliendo con las condiciones establecidas en la convocatoria para adquirir la condición de beneficiario no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en dicha convocatoria. Mediante una nueva resolución podrán concederse nuevas subvenciones siguiendo el orden de prioridad de la relación de las citadas solicitudes desestimadas hasta agotar el crédito liberado por renuncia expresa de algún beneficiario. A estos efectos tendrá consideración de renuncia expresa el no cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en estas bases.

11. Disponibilidad presupuestaria.

Las ayudas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 326.226.9928 denominada Plan de Formación Juvenil por importe máximo de 5.500,00 euros.

12. Pago de la subvención.

El abono de las ayudas se realizará en dos pagos. Un primer pago por importe del 75% de la ayuda concedida, tras el acuerdo de concesión de la ayuda y la acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y de la cuenta bancaria de la que es titular o cotitular el solicitante. El abono del resto de la ayuda se efectuará una vez se acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el punto 2 de la base decimocuarta previa presentación de la cuenta justificativa según modelo normalizado en Anexo II, de conformidad con lo establecido en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

13. Justificación.

Para la justificación de la subvención concedida el/la beneficiario/a deberá presentar la cuenta justificativa según modelo normalizado en Anexo II además de la factura emitida por la empresa a través de la cual ha efectuado la inmersión lingüística certificado de dicha empresa donde se acredite que el/la beneficiario/a ha realizado la inmersión lingüística en su totalidad y billetes de traslado ida y vuelta al país elegido para realizar la inmersión lingüística.

La justificación de la ayuda tendrá que realizarse antes del 31 de octubre de 2018, presentando toda la documentación en el Registro General del Ayuntamiento de Guillena, sito en Plaza de España número 1, o a través de cualesquiera de las formas de presentación previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

14. Obligaciones y compromisos de los/las beneficiari@s.

1. Las personas beneficiarias de estas ayudas tendrán las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días tras la fecha de recepción de la comunicación por la que se notifica la concesión de la subvención, los/las beneficiari@s no renuncian expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento de Guillena, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al Ayuntamiento de Guillena la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

d) Facilitar al Ayuntamiento de Guillena, cuanta información o documentación complementaria se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la solicitud de ayuda.

e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos de incumplimiento conforme a lo que establece la presente convocatoria.

2. Además, tendrán las siguientes obligaciones:

a) El pago de la matrícula en cualquier centro especializado en formación en idiomas en el extranjero.

b) El pago de los billetes de traslado ida y vuelta al país elegido.

15. Reintegro.

En el caso de falta de justificación o justificación insuficiente, así como el incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, determinará la obligación de reintegro de las cantidades correspondientes, previo expediente tramitado al efecto.

16. Inspección.

El Ayuntamiento de Guillena, podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación a la ayuda, debiendo aportar el/la beneficiari@ cuanta información complementaria se le solicite.

17. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente convocatoria, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

18. Protección de datos de carácter personal.

El Ayuntamiento de Guillena, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, informa que los datos personales de los solicitantes podrán ser objeto de tratamiento automatizado e incorporados al Sistema de Información del Ayuntamiento de Guillena. El uso de dichos datos se restringirá exclusivamente a la gestión municipal, pudiendo procederse a su cesión o comunicación a otras administraciones públicas o terceros en los supuestos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición a través del Oficina de Atención Ciudadana. La participación en el programa implica que los datos de carácter personal que se comuniquen podrán ser cedidos a Administraciones Públicas o entidades colaboradoras del Ayuntamiento de Guillena y publicados en los medios de difusión general.

ANEXO I

Asunto: Solicitud general para la participación en el programa de desarrollo municipal «Programa Municipal de Inmersión Lingüística» adscrito al área de educación y universidad, formación musical y formación para el empleo, financiado por la fundación sobre las cruces.

Datos del/a solicitante:

Nombre y apellidos: _____

DNI: _____

Dirección: _____ C.P.: _____

Localidad: _____ Municipio _____

Provincia: _____ Teléfono: _____

E mail: _____

Declara:

1. Conocer y aceptar las bases de la convocatoria del «Programa Municipal de Inmersión Lingüística» adscrito al Área de Desarrollo Educación y Universidad, Formación Musical y Formación para el Empleo financiado por la Fundación Cobre Las Cruces.
2. Cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 2 de las bases.

Autoriza:

La cesión de mis datos personales para poder recabar datos relativos a mi empadronamiento municipal.

Solicita ser admitido en el «Programa Municipal de Inmersión Lingüística».

Adjunta:

- Copia de DNI.
- Autorización expresa para acceder a los datos del padrón municipal.
- Certificado de la matrícula de los estudios que cursa, copia de la la consulta telemática del expediente académico o copia del título académico.
- Justificante de ingresos o ausencia de los mismos, de todos los miembros de la unidad familiar en los dos meses anteriores al de la convocatoria (nóminas, certificado expedido por el CEPE y certificado expedido por la la Seguridad Social). En el caso de menores de edad, declaración responsable de ingresos del/la padre/madre o tutor/a.
- Copia del título que acredite el haber superado las pruebas de nivel B1 del idioma del país para el que solicita la inmersión lingüística.

En Guillena, a de de 201 ____

Firma del/la solicitante

ANEXO II

Cuenta justificativa de subvenciones

I. Nombre y apellidos del perceptor de la subvención:

.....

II. Importe total subvencionado:.....

III. Justificación:

Se acompaña la siguiente documentación:

<i>Documento</i>	<i>SÍ</i>	<i>NO</i>
Certificado acreditativo de la realización de la formación expedido por el centro especializado		
Factura emitida por el centro especializado y documento que acredite el pago de la misma		
Billetes de traslado ida y vuelta al país en el que ha realizado la inmersión lingüística		

El abajo firmante certifica la exactitud y veracidad de los datos reseñados en este impreso así como que la actividad subvencionada ha sido realizada en su totalidad habiéndose cumplido las condiciones impuestas y conseguido los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención

Guillena, _____ de _____ de 2018

Fdo.: _____»

Lo que se hace público a efectos de presentación de solicitudes, y con indicación de que contra el acto de aprobación o contra las bases, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente acuerdo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y, contra la resolución expresa o presunta de este, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Guillena a 26 de diciembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo José Medina Moya.

8W-10302

LEBRIJA

Anuncio de convocatoria de licitación pública para la contratación, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, varios criterios de adjudicación, del servicio de Auxiliares de Servicios (Controladores) y Mantenimiento en el recinto del vertedero de RSU «El Cornejl», término municipal de Lebrija.

1.— *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Lebrija.
- b) Servicio que tramita el expediente: Secretaria General.

2.— *Objeto del contrato.*

Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 14 de diciembre de 2017.

- a) Descripción del objeto: La contratación de la prestación de auxiliares de servicios (controladores) y mantenimiento en el recinto del vertedero de residuos sólidos urbanos «El Cornejl», en el término municipal de Lebrija (Sevilla).
- b) Plazo: Desde la formalización del contrato hasta 31 de diciembre de 2019.
- c) Tipo de contrato: Servicios.
- d) Codificación CPV: 98341120-2 «Servicios de portería».

3.— *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Varios criterios de adjudicación, de acuerdo con el PCAP.

4.— *Presupuesto base de licitación:*

- a) Importe máximo: 157.202,23 euros (presupuesto base 129.919,20 euros + 27.283,00 euros de IVA).

5.— *Garantías.*

- a) Garantía provisional: No exigida.
- b) Garantía definitiva: 5%.

6.— *Obtención de documentación e información.*

- a) Lugar: Secretaría General, Plaza España n.º 1, Tlf.: 955974525, FAX 955972928.
- b) Web municipal: www.lebrija.es.
- c) Cualquier corrección o rectificación de errores se anunciará en el perfil del contratante de la página web municipal.

7.— *Presentación de ofertas.*

- a) Lugar de presentación: Registro General, en horario de atención al público.
- b) Fecha límite de presentación: Quince días naturales, desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

8.— *Apertura de ofertas.*

- a) Lugar: Salón de Plenos de la Casa Consistorial.
- b) Fecha y hora: Según anuncio en el perfil del contratante.

9.— *Requisitos específicos del contratista.*

- a) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional, en su caso: Según el pliego de cláusulas administrativas particulares.

10.— *Gastos del anuncio.*

Serán de cuenta del adjudicatario.

En Lebrija a 14 de diciembre de 2017.—La Secretaria General, Consuelo Doncel Rodríguez.

6W-9971-P

SALTERAS

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2017, el Reglamento de funcionamiento de la Mesa de la Juventud de Salteras. Sometida la nueva norma municipal a información pública por plazo de treinta días, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 29 de septiembre de 2017 y número 226, no presentándose en dicho plazo reclamaciones y sugerencias.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, y se procede a publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la nueva norma:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE LA JUVENTUD DE SALTERAS

Antecedentes.

La Delegación de Juventud del Ayuntamiento de Salteras y la Diputación desarrollan juntos anualmente el Programa de Parlamento Joven en el centro de educación secundaria Pesula. Parlamento Joven es un proyecto pedagógico y de participación dirigido a escolares de Segundo curso de la ESO, el cual pretende educar al alumnado en los valores democráticos. Para esto se plantea que los escolares vivan el proceso de diseñar y ejecutar un proyecto de intervención social o ambiental en su municipio. Concretamente en Salteras, en años anteriores, este programa ha dado como resultado: la programación del horario y actividades del Espacio Joven, la creación y participación de la caseta Espacio Joven de la feria, el diseño del carné del Espacio Joven y la creación del skatepark.

En el curso académico 2016-2017, la propuesta de los jóvenes ha sido el poner en marcha un mecanismo de participación ciudadana para la población joven con edades comprendidas entre los 14 y los 30 años. Este mecanismo contempla la ubicación de buzones de sugerencias en distintos puntos de interés juvenil (centros educativos, biblioteca y Espacio Joven), un correo electrónico parahacer llegar cualquier información a la Delegación de Juventud, la difusión del proyecto a través de las redes sociales y de cartelería, y la creación de la Mesa de la Juventud.

En este contexto, el Ayuntamiento de Salteras en su deseo de seguir apostando por la integración de procesos participativos en el diseño y desarrollo de la política local, y en especial sus políticas de juventud, ve oportuno la creación y la puesta en marcha de la Mesa de la Juventud de Salteras. Esta Mesa de la Juventud constituirá un órgano de participación, consulta y seguimiento de los intereses y preocupaciones de la población joven del municipio, y será un punto clave en la articulación y puesta en marcha de las iniciativas destinadas a este sector de la población.

Inicialmente la Mesa de la Juventud tendrá un carácter más flexible en cuanto a su estructura, composición y funcionamiento, hasta que pase a ser una herramienta participativa consolidada y adaptada a las necesidades e inquietudes de los jóvenes. De esta forma, se ha optado por elaborar el presente reglamento de funcionamiento donde se recogen los objetivos, miembros participantes, funciones y aspectos organizativos generales de la Mesa de la Juventud de Salteras.

CAPÍTULO 1

*Disposiciones generales*Artículo 1. *Objetivos.*

Los objetivos principales de la Mesa de la Juventud de Salteras son:

- Crear un cauce de participación estable que contribuya a la creación y al desarrollo de iniciativas en políticas locales de juventud.
- Conocer y valorar los intereses y necesidades de la población joven para dar una respuesta adaptada a los mismos.
- Facilitar el acceso de la juventud a la información y el asesoramiento en cualquier soporte.
- Fomentar la participación de los jóvenes en asociaciones juveniles y favorecer a su vez las relaciones entre éstas y la administración local.

Artículo 2. *Definición.*

La Mesa Municipal de Juventud de Salteras es un órgano de asesoramiento, consulta, información, seguimiento y debate en asuntos que afecten a la política municipal de Juventud.

Con dicho órgano se pretende establecer los mecanismos necesarios para poder contar con la opinión de los jóvenes, favorecer el contacto y la colaboración entre diferentes agentes vinculados a temas de juventud, generar iniciativas y sinergias destinadas a fortalecer el bienestar de la población joven, difundir los valores y la importancia de la participación juvenil a través de la colaboración, así como el intercambio de experiencias con otros municipios e instituciones.

CAPÍTULO 2

*Organización y funciones*Artículo 3. *Miembros participantes.*

La Mesa de la Juventud de Salteras estará abierta previa inscripción a la participación de todas las personas que, representando alguna organización u asociación relacionada con la población joven del municipio, desee participar de forma activa y estable en las reuniones y actividades que se desarrollen en la misma.

Más concretamente, la Mesa de la Juventud contará con la participación de:

1. Miembros permanentes:
 - A. Por parte del Ayuntamiento de Salteras:
 - Alcalde o persona en quien delegue.
 - Concejala de Juventud o persona en quien delegue.
 - Técnica de Juventud y/o Animadora Sociocultural del Ayuntamiento.
 - Miembros de otros grupos políticos con representación municipal.
 - B. Por parte del colectivo juvenil en educación obligatoria:
 - Al menos dos representantes (intentando que haya paridad de género).
 - C. Por parte del colectivo juvenil hasta 30 años sin estar en educación obligatoria:
 - Al menos dos representantes de las asociaciones o colectivos juveniles del municipio.
2. Miembros eventuales:
 - A. Jóvenes a título personal y que de forma voluntaria desean formar parte de una Mesa para tratar un tema específico.
 - B. Otras personas, representantes de asociaciones o entidades de la localidad, de la Comarca del Aljarafe o del entorno de Doñana, que puedan ser de interés para tratar un tema específico.

Artículo 4. *Funciones de la Mesa.*

La Mesa municipal de Juventud de Salteras será competente para:

- Colaborar con el Ayuntamiento en el análisis y seguimiento de la situación de la población joven en el municipio.
- Constituir un foro de reflexión permanente sobre diversos aspectos con incidencia en la población joven, así como elaborar propuestas de mejora.
- Impulsar las actividades juveniles locales y apoyar las iniciativas desarrolladas por la juventud de nuestra localidad.
- Promover acciones en materia de juventud.
- Promover la participación y la colaboración entre los diferentes agentes y grupos juveniles en el municipio.
- Potenciar y dinamizar la participación juvenil apoyando el fortalecimiento del asociacionismo juvenil y la participación en la Mesa de Juventud tanto a nivel representativo como a iniciativa particular.
- Colaborar con la Delegación de Juventud en la organización de iniciativas de interés promovidas desde esta o desde la propia Mesa de Juventud.
- Informar sobre proyectos de juventud en el municipio.
- Colaborar con otros municipios e instituciones en la difusión y promoción de experiencias participativas.
- Otras funciones que puedan ser aprobadas.

Artículo 5. *Mandato de los miembros de la Mesa.*

La designación de los miembros permanentes de la Mesa será por el periodo de duración de dos años, mientras que los miembros eventuales tendrán una participación puntual correspondiente a la mesa donde se trate un tema de interés en concreto.

Artículo 6. *Presidencia de la Mesa.*

Ejercerá la Presidencia de la Mesa Municipal de Juventud de Salteras el Alcalde o la persona en la que delegue.

A la persona que ejerza la Presidencia de la Mesa Municipal de Juventud de Salteras le corresponde:

- Representar a la Mesa municipal de Juventud de Salteras.
- Convocar las sesiones de la Mesa.
- Establecer el orden del día de las sesiones.
- Iniciar y levantar sesiones.
- Moderar las deliberaciones.
- Decidir con su voto los empates que se puedan producir.

Ejercerá la Secretaría de la Mesa Municipal de Juventud de Salteras, la técnica de Juventud y/o animadora Sociocultural o la persona en la que delegue.

Corresponde a la Secretaría:

- Realizar el acta de las sesiones.
- Dar traslado a los interesados de los acuerdos de la Mesa.
- Coordinar las tareas de las comisiones de trabajo.

CAPÍTULO 3

Dinámica de la Mesa municipal de Juventud de Salteras

Artículo 7. *Periodicidad.*

La Mesa municipal de Juventud de Salteras se reunirá, en sesión ordinaria, dos veces al año:

- La primera sesión entorno al mes de octubre.
- La segunda sesión entorno al mes de abril.

Por solicitud del Presidente se podrá convocar otras sesiones suplementarias siempre que lo considere oportuno.

Artículo 8. *Convocatorias.*

Las convocatorias de la Mesa Municipal de Juventud de Salteras las realizará la persona que haga las funciones de Secretaría, a instancia de la Presidencia, con una antelación mínima de 15 días naturales. La convocatoria precisará lugar, fecha y orden del día de la misma.

Dicha convocatoria se difundirá a través de la web oficial y redes sociales del Ayuntamiento de Salteras.

Artículo 9. *Adhesión como miembro de la Mesa municipal de Juventud de Salteras.*

Todas aquellas personas interesadas del Colectivo Juvenil u otro colectivo relacionado con la juventud que deseen participar en la Mesa Municipal de Juventud tendrán que presentar una instancia dirigida a la Delegación de Juventud en un plazo de 7 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria.

Dicha solicitud deberá presentarse por escrito en el Espacio Joven de Salteras o mediante correo electrónico a: salterasmajoven@gmail.com indicando el nombre, apellidos, dirección, teléfono de contacto, correo electrónico personal y entidad o colectivo al que representa.

Artículo 10. *Orden del día de las sesiones.*

Cualquier componente de la Mesa Municipal de Juventud de Salteras podrá proponer a la Presidencia la inclusión de algún punto en el orden del día, siempre que tal propuesta llegue a la presidencia antes de la convocatoria y esté justificada de forma suficiente por escrito.

En las reuniones de la Mesa de Juventud se tratarán todos los temas de interés o problemas y/o preocupaciones que plantee cualquiera de los miembros de la Mesa.

También se revisarán y analizarán las propuestas/quejas recogidas en el buzón de sugerencias.

Contra el presente Reglamento podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia, sede de Sevilla.

Lo que se hace público para conocimiento general.

En Salteras a 21 de diciembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

8W-10224

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

		Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72
Inserción anuncio, línea urgente	3,25		

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 *0 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es